

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.
COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Finanzas y Fiscalización y la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en lo que establecen los Artículos 45 y 54 fracción II, LIV y LXII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 81 y 82 fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones II y XII, 38 fracciones I y III, 40, 49, 76, 82, 83, 85, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se permiten presentar ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar el párrafo segundo y tercero al Artículo 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en base a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha diciembre 24 del 2019, se publicó la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que contiene la armonización legislativa el sustento legal en materia de rendición de cuentas. A fin de detectar el uso indebido de los recursos públicos y la emisión del Pliego de Observaciones, mismo que sirve de base y fundamento para el reintegro de recursos públicos en caso de no haber solventado las observaciones.
2. Con fecha 18 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Reforma a la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala por la que se adiciona el Artículo 112 bis, entre otros; Reforma que vino a consolidar, fiscalización y rendición de cuentas y el Sistema Estatal Anticorrupción; asimismo se fortalece lo relativo a las responsabilidades del servidor público en cuanto a la obligación de pagar los daños y perjuicios por su actuación negligente.

Las Comisiones que suscriben, respetuosamente emiten la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que en estricto respeto a lo que establecen los Artículos 78, 81, 82 fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XII y XXIV, 49, 61, 82, 83 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, analizar y presentar el dictamen de manera conjunta, a fin de **que los servidores**

públicos y/o ex-servidores públicos de los entes fiscalizables reintegren los recursos derivados de observaciones financieras no solventadas o los requeridos por la autoridad competente.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45**. “*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos*”. En este mismo sentido el Artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la potestad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto con el carácter de Decreto.
- III. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala establece en Artículo **1**. fracción **II**. “*Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta **por así requerirlo el asunto de que se trate** y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, **o cuando así lo prevenga la Ley**...*” El Artículo **82**. “*Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición*”. La Ley reconoce así la atribución para que las comisiones puedan dictaminar de manera conjunta.
- IV. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 115**. “*Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día.*” La atribución conferida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización en materia de fiscalización y rendición de cuentas es la base para reconocer la competencia en la materia objeto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto. De igual manera, tratarse de un asunto del ámbito municipal la competencia es atribuible a la Comisión de Asuntos Municipales. La aplicación en *stricto sensu* de este Artículo, al que hacemos referencia, representa la facultad de la Comisión o comisiones de presentar una Iniciativa con carácter de Dictamen, por lo cual y con fundamento en el principio de “Economía Legislativa”, las comisiones que suscriben, en estricto respeto a sus facultades competenciales formulan el presente Dictamen.
- V. Que ante las acciones de gobierno y en un contexto de tantas necesidades sociales, hoy en día se está dando una mayor participación ciudadana en cuanto a la rendición de cuentas. El ciudadano tlaxcalteca está tomando conciencia en que pueden y deben exigir una clara rendición de cuentas que refleje una correcta aplicación de los recursos públicos; y que en caso contrario y gracias a una muy profesional fiscalización, se detecten las irregularidades financieras se subsane el daño patrimonial y de ser procedente se reintegren los recursos financieros señalados por

las instancias fiscalizadoras en las correspondientes observaciones financieras no solventadas.

- VI. Que en el marco constitucional de fiscalización y rendición de cuentas y en estricto apego al principio de legalidad, todo servidor público tiene la obligación de administrar los recursos públicos de conformidad con lo que mandata la Ley, en estricto apego al marco constitucional y a la legislación federal y local. Para ello es necesario armonizar la legislación local, estableciendo las normas que den claridad a las atribuciones y obligaciones del servidor público en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos y en su caso el reintegro de los mismos ante el requerimiento de la autoridad facultada para ello, teniendo como base el debido procedimiento enmarcado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normas relativas y aplicables.
- VII. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el **Artículo 59**. *“Si de la fiscalización superior que realice el OFS se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el OFS procederá a:”* determinar *“la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables...”* En este tenor establece el **Artículo 37**. *“El OFS al emitir las acciones y recomendaciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente: [fracción] III. “Tratándose de observaciones de Probable Daño al Patrimonio, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública, o, en su caso, al patrimonio de los entes fiscalizables;”* De estos preceptos normativos podemos afirmar que ante la existencia de daño patrimonial a la hacienda pública el Órgano de Fiscalización Superior del Estado tiene la atribución y obligación de emitir las observaciones de daño o perjuicios determinando en cantidad líquida el reintegro que deberá realizar el servidor público.
- VIII. Que ante irregularidades y/o desviación de recursos públicos, que afecten la hacienda pública municipal, detectadas por el Órgano de Fiscalización Superior mediante el pliego de observaciones, mismas que deben estar fundadas y motivadas, es decir en estricto respeto a los principios de legalidad y debido procedimiento, y ante la no debida o incorrecta solventación de las observaciones, por no presentar la correspondiente documentación comprobatoria o justificativa, el ente fiscalizable tiene la obligación y responsabilidad de reintegrar los recursos derivados de dichas observaciones no solventadas.
- IX. Que los recursos financieros a reintegrar adquirirán la figura jurídica de créditos fiscales, el reintegro de los recursos, en comento, serán considerados créditos

fiscales, por lo que la Secretaría de Planeación y finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que la Secretaría deberá aperturar la cuenta bancaria específica y llevar a cabo el control por ente fiscalizable mediante el registro contable y financiero.

- X. Que el objeto de establecer o adicionar los preceptos normativos es establecer con claridad y dar certeza jurídica las atribuciones y obligaciones de los entes fiscalizables reconocidos como municipios en lo relativo al reintegro de los recursos públicos no devengados; en este tenor, también es armonizar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona el párrafo segundo y tercero al Artículo 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.** Para quedar como sigue:

Artículo 98. ...

Los servidores públicos y/o ex-servidores públicos de los entes fiscalizables reintegrarán los recursos derivados de observaciones que emitan las instancias fiscalizadoras por irregularidades en la aplicación de recursos públicos, mismos que deberán depositarse ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo acreditar el origen de los recursos reintegrados para que las observaciones sean solventadas.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado aperturará cuentas bancarias específicas, realizar registros contables y llevar un control por ente y efectuar la devolución de los recursos a los mismos entes, previa presentación de

proyecto específico de acuerdo a la naturaleza de los recursos y en su caso, que incluya expediente técnico, presupuesto a base de precios unitarios, beneficiarios, metas y ubicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, notifique el presente Decreto a la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
Presidenta.

Iniciativa con proyecto de Decreto para Adicionar el párrafo segundo y tercero al Artículo 98 de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala.

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
Vocal.

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
Vocal

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
Vocal.

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
Vocal

DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
Vocal.

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
Vocal

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
Vocal.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
Vocal

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
Vocal.

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
Vocal

DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
Vocal.

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
Vocal

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Iniciativa con proyecto de Decreto para Adicionar el párrafo segundo y tercero al Artículo 98 de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala.

Vocal
**COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETIVIDAD,
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.**

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
Presidenta.

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

Vocal.

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ

Vocal